

## Señor Presidente,

- 1. La República Bolivariana de Venezuela agradece la presentación de los informes del Secretario General recogidos en los documentos A/71/98 y A/71/136, contentivos de una compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales, así como comentarios y observaciones de Gobiernos sobre el examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño de acuerdo a la Resolución 68/114 de la Asamblea General.
- 2. En su sexagésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General volvió a señalar a la atención de los Gobiernos los artículos sobre la prevención y los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse con respecto a ellos, según lo recomendado por la Comisión.
- 3. Para la delegación venezolana, la labor de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en materia de prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño, contribuye a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional a la luz del apartado a) del párrafo 1 del artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas.
- 4. En lo que atañe al conjunto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, la delegación venezolana apoya su observancia, en virtud del avance significativo que traduce este conjunto de principios en la aplicación de los principios 13 y 16 proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- 5. En lo que atañe a la forma de los principios y artículos antes mencionados, para Venezuela es necesario que, antes de proceder a decidir sobre si se adopta una convención sobre la prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas, se examine la